



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.551

"SOLER, FACUNDO NAHUEL S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 59.124 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 4 de abril de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.551-RQ, caratulada:
"Soler, Facundo Nahuel s/ Recurso de queja en causa N°
59.124 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal,
por auto dictado el 3 de mayo de 2016, declaró
inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley interpuesto por el defensor oficial ante dicho
órgano contra la sentencia por la que se hizo lugar
parcialmente al recurso y se disminuyó la sanción
impuesta a Facundo Nahuel Soler, al suprimir como
circunstancia agravante el mal concepto informado, a la
pena de cuatro años y tres meses de prisión, accesorias
legales y costas, por ser autor penalmente responsable
del delito de abigeato agravado (v. fs. 49-51 vta.).

II. El defensor oficial Adjunto, doctor Daniel
Aníbal Sureda, dedujo queja en los términos del art. 486
bis del Código Procesal Penal (v. fs. 55-59).

Señaló que en la vía extraordinaria había
denunciado la arbitrariedad de la sentencia por la
declaración de extemporaneidad del planteo que se
introdujera en el marco de los arts. 451 y 458 del Código
Procesal Penal sobre la inconstitucionalidad del art. 167

///

quater del Código Penal, siendo que con ese proceder se afectó la garantía de la revisión amplia del fallo condenatorio y el derecho al recurso en infracción a los arts. 18 Constitución nacional, 8.2.h Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (v. fs. 56 vta.).

Afirmó que lo decidido atentó contra la utilidad de la defensa pública e imposibilitó una revisión integral del pronunciamiento dada la fragmentación del análisis de los agravios que efectuara el *a quo* (v. fs. 57 y vta.).

Puntualizó que el análisis de la admisibilidad efectuado por la Casación encubre su propia omisión, excede lo normado por el art. 486 del Código Procesal Penal y pone en jaque la imparcialidad del juzgador en detrimento de la garantía contemplada en el art. 8.1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (v. fs. 57 vta.-58).

Reclamó la intervención de esta Corte para admitir el recurso y evitar la desnaturalización del control de admisibilidad que debe efectuar el órgano casatorio (v. fs. 58 y vta.).

III. La queja resulta improcedente.

En efecto, la decisión impugnada puso de relieve que no encontrándose presentes los recaudos previstos en el art. 494 del Código Procesal Penal en razón del monto de pena impuesto a Soler, sólo se encontraría expedito el ingreso a esta Corte si se hubiere planteado de manera tempestiva una cuestión federal que deje de lado los límites de la recurribilidad



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.551

objetiva, siendo que -en el caso- el agravio no fue postulado dentro del límite temporal que marca el art. 451 del cód. cit., sin que dicha conclusión deba modificarse por lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la nación en el caso "Casal" ni por el pretendido control de convencionalidad que cabría efectuar en la causa (v. fs. 50-51).

El autor de la queja no ha rebatido eficazmente dicha conclusión desestimatoria y sólo ha perfilado una visión subjetiva distinta sobre el contenido que debería tener el auto recurrido sobre la cuestión de la temporaneidad en la articulación de los planteos constitucionales, denunciando exceso por la desestimación efectuada por la Casación a la luz de la falta de cumplimiento de dicho recaudo, lo que de por sí es un mecanismo inidóneo para remover el obstáculo formal que ha obstado a la admisibilidad del recurso.

Por otra parte, la decisión no ha tratado la cuestión por fuera de los parámetros establecidos en el art. 486 *ibídem*, en tanto el análisis de la suficiencia de la articulación de los agravios federales -entre los que se encuentra el de la tempestividad en su deducción- integra el juicio de admisibilidad (P.125.455, resol. de 13-V-2015; P. 125.523, resol. de 20-V-2015; P. 125.506, resol. de 3-VI-2015; P. 125.630, resol. de 17-VI-2015; P. 125.577, resol. de 17-VI-2015; P. 129.202, resol. 29-XI-2017; e.o).

Por último, lo esgrimido en punto a la utilidad de la defensa pública y la violación al principio de imparcialidad son el producto de una reflexión tardía que obsta a su atendibilidad en esta etapa del proceso.

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por improcedente, la queja articulada por el defensor oficial Adjunto a favor de Facundo Nahuel Soler, con costas (art. 486 bis del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°369